



DECRETO N° 96
(3 de noviembre de 2022)

ELKIN FERNANDO ÁLVAREZ BOTERO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SANTA ROSA DE OSOS

CONSIDERANDO:

Que el cuidado de todas las personas, y de manera especial de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos vulnerables, es inherente a la acción pastoral de la Iglesia y expresa su misión más profunda, siguiendo el ejemplo de Cristo quien acogió a los pequeños diciendo: "*Dejen que los niños vengan a mí*" (Mt 19,14);

Que los delitos de abuso ofenden a Nuestro Señor Jesucristo, "causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia" (Proemio, Francisco, Carta Apostólica en forma Motu proprio "*Vos estis lux mundi*", 25 marzo 2023);

Que los Obispos colombianos se comprometieron, en la CXIII Asamblea Plenaria del Episcopado, realizada del 4 al 8 de julio de 2022, a adoptar las Líneas Guía en cada jurisdicción eclesiástica y a manifestar la aceptación y el compromiso de ser parte del Sistema para la Cultura del Cuidado (Líneas Guía, n. 3), en consonancia con las orientaciones del Papa Francisco para la protección de menores y personas vulnerables;

Que de conformidad con el Motu Proprio "*Vos estis lux mundi*", cada Diócesis debe tener un organismo u oficina fácilmente accesible al público para la recepción de los informes o de las denuncias (Art. 2 §1), garantizando así la atención oportuna y adecuada de los casos que se presenten;

Que la Diócesis de Santa Rosa de Osos está llamada a estar en sintonía con el Sistema para la Cultura del Cuidado, a partir del Evangelio, de las Líneas Guía, así como de la legislación canónica universal y particular de esta jurisdicción eclesiástica y de la legislación estatal vigente;

Que es necesario elaborar y adoptar políticas, procedimientos, protocolos y elementos estructurales que promuevan entornos eclesiales cuidadores, protectores y seguros para todos, especialmente para los más vulnerables;

Que la protección y promoción de la dignidad humana constituye un principio fundamental de la Doctrina Social de la Iglesia y una responsabilidad ética y moral para todos los miembros de la comunidad eclesial;

Que para la prevención de abusos y la atención adecuada a las víctimas, es necesario establecer una estructura organizacional que garantice la implementación efectiva de las Líneas Guía y su aplicación práctica;

Que se hace necesario nombrar una coordinadora para la adecuada dirección de la Oficina del Buen Trato y su articulación con el Sistema para la Cultura del Cuidado;

//

DECRETA:

TÍTULO I - ADOPCIÓN DE LAS LÍNEAS GUÍA

Artículo 1º. Adopción. Adóptanse las Líneas Guía para la Cultura del Cuidado en la Diócesis de Santa Rosa de Osos, documento anexo que hace parte integral de este Decreto.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación territorial. Aplícanse para todo el territorio diocesano de Santa Rosa de Osos, las Líneas Guía para la Cultura del Cuidado que por el presente Decreto se adoptan, incluyendo todas las parroquias, instituciones y entidades que desarrollen actividad pastoral dentro de esta jurisdicción eclesiástica.

Artículo 3º. Implementación. Estas Líneas Guía se tendrán en cuenta en la elaboración y actualización de las políticas, los protocolos, los manuales, de las parroquias, del Seminario, de las capellanías, de las casas de formación de comunidades de vida consagrada, de los colegios que están en la jurisdicción y entidades diocesanas en general.

Artículo 4º. Obligatoriedad. Las Líneas Guía deberán ser observadas y acogidas con el mismo espíritu de obediencia evangélica por todos los clérigos, seminaristas, religiosos y religiosas, así como por los miembros de los movimientos laicales y laicos en general, que realicen cualquier tipo de actividad pastoral o servicio dentro de la Diócesis.

TÍTULO II - CREACIÓN DE LA OFICINA DEL BUEN TRATO

Artículo 5º. Creación y finalidad. Créase la Oficina del Buen Trato de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la legislación canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas, y promoviendo entornos seguros en todas las instituciones y ambientes eclesiásticos de la Diócesis.

Artículo 6º. Funciones relativas a la recepción de informes o denuncias. La Oficina del Buen Trato de esta Diócesis tendrá las siguientes funciones, en relación con la recepción de los informes o de las denuncias:

- a) Recibir cualquier tipo de noticia o información –directamente de la víctima o de terceros, relacionada con las conductas a las que se refiere este Decreto;
- b) Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas;
- c) Orientar al denunciante y, en su caso, a la víctima sobre la tramitación procesal, tanto en la vía canónica como en la vía estatal, garantizando que conozca sus derechos y las acciones que puede emprender;
- d) Ayudar inicialmente a las presuntas víctimas con un atento acompañamiento personal, asegurando un trato respetuoso, empático y dignificante;
- e) Levantar acta, en caso de que la denuncia sea oral, de todo cuanto se afirme, la que deberá ser firmada por el denunciante o informante, dejando constancia igualmente de las actuaciones realizadas en el desarrollo de la entrevista;
- f) Enviar al Delegado de Protección de menores de la Diócesis acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante;

- g) Cuando se trate de los hechos a los que se refiere el artículo 1 §1 b) del Motu proprio "*Vos estis lux mundi*", el envío de las actuaciones se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del citado motu proprio;
- h) Comunicar a la Fiscalía General de la Nación los informes o las denuncias que sean recepcionadas por la Oficina sobre presuntos hechos delictivos, en especial delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana;
- i) Custodiar debidamente el registro y los datos de las personas implicadas. Para tal efecto, se tendrán en cuenta lo establecido en la legislación canónica y en la legislación estatal sobre la protección de los datos;
- j) Ofrecer asistencia psicológica, jurídica y espiritual y explicar el alcance de la atención a las víctimas. De este ofrecimiento se dejará constancia en el acta;
- k) Cooperar con las autoridades civiles, en cumplimiento con la legislación canónica y la legislación estatal;
- l) Informar periódicamente a al Delegado de Protección de menores de las actividades realizadas;
- m) Presentar anualmente un informe a la Comisión Diocesana de Protección de menores sobre las tareas realizadas, resaltando las recomendaciones para la protección y el cuidado de las personas, en especial de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

Artículo 7°. Límites de competencia. La Oficina del Buen Trato no será la encargada de llevar a cabo la investigación preliminar canónica. Por lo tanto, no le corresponde realizar un juicio de verosimilitud sobre los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante o el informante y ponerlos en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 8°. Deber de denuncia. La Oficina del Buen Trato, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1146 de 2007 (sobre la prevención de la violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente) pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho (art. 15).

Artículo 9°. Funciones adicionales. La Oficina del Buen Trato, además de las funciones señaladas en el artículo 6° de este Decreto, tendrá estas otras funciones:

- a) Implementar las Líneas Guía adoptadas en este Decreto, a partir de un enfoque evangélico y teniendo en cuenta la legislación canónica y la legislación estatal, en lo que resulte pertinente en estas temáticas;
- b) Promover la cultura del cuidado en los distintos entornos o ambientes eclesiales de la jurisdicción eclesiástica como las parroquias, las instituciones educativas, el Seminario, grupos o movimientos de laicos, grupos parroquiales, catequistas, animadores pastorales;
- c) Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización, capacitaciones y procesos formativos en los diferentes entornos eclesiales, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado;
- d) Apoyar al Obispo en la elaboración de los informes que deba presentar ante las autoridades eclesiásticas o estatales correspondientes;

- e) Estar en permanente comunicación con los órganos nacionales del Sistema para la Cultura del Cuidado, en especial con la Oficina Nacional;
- f) Desarrollar materiales formativos y protocolos específicos adaptados a las realidades culturales y contextuales de la Diócesis de Santa Rosa de Osos;
- g) Realizar seguimiento y evaluación periódica de la implementación de las Líneas Guía en las distintas entidades diocesanas.

Artículo 10°. Estructura organizativa. La Oficina del Buen Trato estará a cargo de un Coordinador, que será nombrado por un periodo de tres años y que recibirá colaboración en el ejercicio de sus funciones de las dependencias de la Curia.

La Oficina contará con un equipo multidisciplinario compuesto por:

- a) Un profesional en psicología con experiencia en atención a víctimas;
- b) Un profesional en derecho con conocimientos en derecho canónico y derecho civil;
- c) Un profesional en trabajo social o ciencias humanas con experiencia en prevención;
- d) Personal administrativo de apoyo para las labores de secretaría y archivo.

TÍTULO III - NOMBRAMIENTO DE LA COORDINADORA

Artículo 11°. Nombramiento. Nómbrase a la Psicóloga Luz Adriana Rúa Pérez, como Coordinadora de la Oficina del Buen Trato por un período de tres años.

Artículo 12°. Funciones de la Coordinadora. La Coordinadora ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en este decreto en lo referente a dicha Oficina. Asimismo, como parte integrante del Sistema para la Cultura del Cuidado, deberá seguir las Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Colombia.

Parágrafo: La coordinación dependerá del Delegado Diocesano de Protección de Menores y personas vulnerables.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13°. Formación. Los clérigos, los religiosos, las religiosas, los agentes de pastoral y todo personal que tenga contacto directo con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables deberán participar en los procesos de formación en cultura del cuidado que establezca la Diócesis para la difusión e implementación de las Líneas Guía, según los criterios que para tal efecto imparta el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado.

Artículo 14°. Formación continua. Los miembros de la Oficina del Buen Trato recibirán formación continua y actualización permanente en temas relacionados con la prevención de abusos, atención a víctimas, aspectos legales y psicológicos relevantes para el desempeño de sus funciones, participando en los programas formativos ofrecidos por el Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado.

Artículo 15°. Recursos. La Diócesis de Santa Rosa de Osos asignará los recursos económicos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Oficina del Buen Trato, garantizando la disponibilidad de espacios físicos, equipamiento, materiales y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16°. Ubicación y canales de comunicación. La Oficina del Buen Trato estará ubicada en el Campus de las Universidad Católica del Norte en la ciudad de Santa Rosa de Osos y tendrá los siguientes canales de comunicación:

Número de teléfono celular: 3160265912

Correo electrónico: buentrato@dsro.org

Dirección: Cra. 21 N° 34b -07 (Barrio Sagrado Corazón)

Link de la página web: www.dsro.org

Los canales de comunicación deberán ser de fácil acceso y ampliamente difundidos en todas las instituciones diocesanas, garantizando la confidencialidad y seguridad en la recepción de informes y denuncias.

Artículo 17°. Colaboración interinstitucional. La Oficina del Buen Trato establecerá canales de cooperación con instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de menores y personas vulnerables, fortaleciendo la articulación de esfuerzos para la prevención y atención integral de casos de abuso.

Artículo 18°. Difusión. Este Decreto y las Líneas Guía para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, serán publicados en la página web oficial y se difundirán por las redes virtuales de la jurisdicción eclesiástica. Adicionalmente, deberán ser socializados en todas las parroquias, instituciones educativas y demás entidades diocesanas.

Artículo 19°. Legislación aplicable. La Oficina del Buen Trato, en el ejercicio de sus funciones, deberá regirse tanto por la legislación canónica como por la legislación estatal en lo que resulte pertinente. Además, tendrá en cuenta las Líneas Guía que se adoptan en este decreto.

Artículo 20°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los tres (3) días de noviembre de 2022.

Original firmado.

+Elkin Fernando Álvarez Botero
Obispo de Santa Rosa de Osos

Germán Humberto Marín Rivera, Pbro.
Canciller